



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

### RESOLUCIÓN 321 de Julio

#### **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 287 DE 15 DE JULIO DE 2025 EN LO REFERENTE AL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE FONVIVIENDA”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 34 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d, el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política en su tenor literal reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

2. Asimismo, el artículo 269 de la Carta Política señala *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*.

3. Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

*“Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

*El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.*

4. Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 modificó el texto de los artículos 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, determinando lo siguiente:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

### RESOLUCIÓN 321 de Julio

*designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

5. El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

6. El Decreto 989 de 2020, al adicionar el Capítulo 8 al Título 21 del Decreto 1083 de 2015, fijó un procedimiento obligatorio para la selección de jefes (o equivalentes) de Control Interno. El nuevo artículo 2.2.21.8.2 precisa las competencias técnicas y comportamentales que debe acreditar todo aspirante, mientras que el artículo 2.2.21.8.3 ordena que dichas competencias se evalúen mediante pruebas previas a la designación. Este mismo artículo autoriza que la **propia entidad** aplique directamente las pruebas, siempre que preserve objetividad y trazabilidad. En conjunto, las normas obligan a la Administración a (i) definir y divulgar las competencias críticas, (ii) diseñar instrumentos de evaluación idóneos y (iii) documentar todo el procedimiento, garantizando así los principios constitucionales de mérito, transparencia y eficiencia, y blindando la actuación frente a eventuales impugnaciones.

7. Que, la Resolución 287 del 15 de julio de 2025 fijó para el 28 de julio de 2025 la única jornada de “revisión de hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes”, actividad imprescindible para garantizar que solo los aspirantes habilitados continúen en el proceso de méritos.

8. Que, el período de inscripciones concluyó el viernes 25 de julio de 2025 a las 23:59 horas y, se recibieron cinco (5) hojas de vida dentro del plazo legal, su radicación al filo del vencimiento implicó que el día hábil inmediatamente siguiente lunes 28 de julio debiera destinarse simultáneamente a: (i) conformar y convocar formalmente al Comité Evaluador, (ii) distribuir los expedientes, y (iii) iniciar la verificación de títulos, antecedentes y experiencia. Esa confluencia de actividades en una sola jornada restringió el tiempo material disponible para aplicar los criterios de valoración con el rigor y la trazabilidad que exige el Artículo Décimo Tercero de la convocatoria.

9. Que, debido a que el 26 y 27 de julio correspondieron a fin de semana sin jornada administrativa ordinaria, el equipo verificador únicamente disponía de un día hábil (lunes 28) para confrontar los soportes frente a los criterios detallados en el Artículo Décimo Tercero de la convocatoria (títulos, experiencia, antecedentes, cursos, declaraciones juramentadas, etc.). Cada expediente requiere cotejo minucioso de fechas, vigencia de certificados ( $\leq 8$  días) y correspondencia entre la experiencia acreditada y el perfil del cargo, lo que demanda una revisión individual y trazable.

10. Que, mantener el término original habría obligado a realizar la verificación de manera apresurada, poniendo en peligro los principios de mérito, igualdad y debido proceso (arts. 13, 29 y 209 C.P.), pues la premura impediría evaluar con la misma profundidad todas las hojas de vida y aumentaría la probabilidad de errores materiales o de omisión de documentos relevantes.

11. Que, la extensión de un (1) día hábil, hasta el 29 de julio de 2025, permite efectuar la verificación con el rigor documental exigido por el Decreto 989 de 2020 (arts. 2.2.21.8.2 y 8.3) y por el cronograma de la convocatoria, garantizando a todos los aspirantes la valoración completa y objetiva de sus méritos y evitando eventuales nulidades o reclamaciones fundadas.

12. Que, la ampliación de un (1) día hábil se adopta con el único propósito de garantizar que el Comité Interdisciplinario disponga del tiempo material suficiente para confrontar, con el rigor técnico y la trazabilidad exigidos, la totalidad de los documentos radicados por los aspirantes títulos académicos, certificaciones de experiencia, antecedentes y declaraciones juramentadas y, de este modo, preservar



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

**RESOLUCIÓN 321** de Julio

los principios de mérito, igualdad, transparencia y debido proceso que rigen la presente convocatoria.

13. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** el artículo 05 del cronograma de la Resolución 287 del 15 de julio de 2025, de manera que la actividad correspondiente a la "Revisión de hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes" (3), se realice hasta el día 29 de julio del año 2025.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la modificación anterior, reajústense las fechas de las actividades inmediatas que se detallan a continuación, sin alterar las restantes fases del proceso:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
03	Revisión hojas de vida y verificación de los requisitos mínimos y antecedentes	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por el aspirante al momento de su postulación.	29 de julio de 2025
04	Publicación de admitidos	Se publicará de manera informativa en la página web de la entidad <a href="http://www.armenia.gov.co">www.armenia.gov.co</a> , redessociales y carteleras físicas de la entidad.	29 de julio de 2025.
05	Reclamación a la lista de admitidos	Quien tenga derecho a alguna reclamación a la lista de admitidos, podrá presentar reclamación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en esta resolución	30 de julio de 2025 de 8 a.m. a 4:00 p.m. (medio día)
06	Respuesta a las reclamaciones realizadas a la lista de admitidos	La respuesta a la reclamación se dará a los aspirantes que hayan realizado la misma, a través del correo electrónico por ellos informado. De lo contrario por la página web <a href="http://www.armenia.gov.co">www.armenia.gov.co</a>	30 de julio de 2025 de 4:01 a 6:00 p.m.
07	Publicación definitiva de la lista de admitidos	Será publicada en la página web <a href="http://www.armenia.gov.co">www.armenia.gov.co</a>	30 de julio de 2025 <sup>a</sup> las 6:01 p.m
08	Aplicación de entrevista por competencias	De manera Personal en las Instalaciones del Despacho del Alcalde de Armenia	31 de julio de 2025
09	Designación	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor Alcalde a Designar JEFE DE CONTROL INTERNO, desde la	31 de julio de 2025



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

**RESOLUCIÓN 321** de Julio

		posesión al 31 de diciembre de 2025.	
10	Posesión	Toma de juramento y posesión ante el Alcalde de Armenia	Una vez allegados la totalidad de los documentos al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

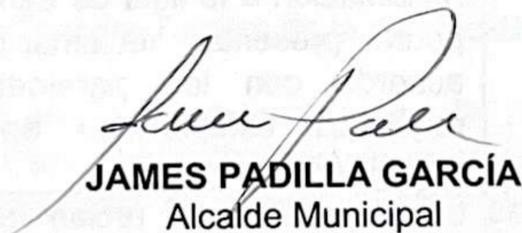
**TERCERO:** Los demás artículos, numerales y anexos de la Resolución 287 de 2025 continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por la presente disposición.

**CUARTO:** Ordénese la publicación íntegra de esta resolución en la página web institucional y en los demás medios de divulgación previstos en la Resolución 287 de 2025, para efectos de publicidad y transparencia.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá incorporarse al expediente de la convocatoria.

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Jhon Fernando Vélez Valencia – Contratista Despacho 

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho  
Andrés Mauricio Quicéno Arenas – Contratista Despacho